



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 713

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FREEMAN DASILVANO JULIO
OROZCO CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00123-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que la parte demandante subsano la deficiencias señaladas mediante Auto N° 674 del 18 de Julio de 2019, dentro del término concedido para tal fin, quedando así reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la demandada hecha por la parte demandante en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará a su representante legal que se sirva allegarlo con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la S. S. (*Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.*)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda y su subsanación, al representante legal de DRUMMOND LTD, señor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la subsanación de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordénese al representante legal de la parte demandada DRUMMOND LTD, señor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO, o quien haga sus veces, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

1) *Copia de la historia clínica ocupacional del señor FREEMAN DASILVANO JULIO OROZCO.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mag. la Gómez Díaz.
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Notificó por
Estado N° **075** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 714

Chiriguaná, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARLETH CADAVID PEÑALOZA
CONTRA MASA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00006-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Diez de la mañana (10:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

- a) Saneamiento del Proceso.
- b) Fijación del Litigio.
- c) Decreto de pruebas.

2º Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

3º La notificación de esta diligencia es por anotación en el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **075** el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 715

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ
CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00020-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

Por Secretaría, désele cumplimiento al ordinal 2º del Auto N° 957 del 31 de octubre de 2017¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 14 de Agosto de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 075 el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folio 132 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 716

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMAN ERNESTO MARTINEZ PATIÑO
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2013-00127-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquidense las costas concentradamente. Por la primera instancia, ténganse las señaladas en el ordinal cuarto de la providencia adiada 04 de septiembre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

Margala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 14 de Agosto de 2019 Se Notificó por
Estado N° 075 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario

¹ Folios 126-127 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 717

Chiriguanaá, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ENITZA LEONOR TORRES AVILA Y OTROS
CONTRA MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2007-00010-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente, ténganse las señaladas en sendos ordinales segundo de las providencias del juzgador de instancia y del Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Notificó por
Estado N° **075** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 718

Chiriguaná, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR ALVARO VIDES PABA CONTRA COLPENSIONES.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00296-00.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia adiada Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) proferida por la Sala de Selección; la cual excluyo de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia de lo expuesto, ordénese el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **075** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 719

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR GUSTAVO ADOLFO PARRA DITTA
CONTRA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DECIMA BRIGADA-
RADICACION: 20-178-31-05-001-2019-00001-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia adiada Treinta (30) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) proferida por la Sala de Selección; la cual excluyo de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia de lo expuesto, ordénese el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Publicó por
Estado N° **075** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 720

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDWIN ALFONSO BELEÑO PALOMINO CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00114-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá, toda vez que la parte demandante subsana la deficiencias señaladas mediante Auto N° 648 del 15 de Julio de 2019, dentro del término concedido para tal fin, quedando así reunidos los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda y su subsanación, a los representantes legales de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, señor JORGE MARIO ARAMBURO CORREA, o quien haga sus veces, y **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.**, señor JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la subsanación de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 14 de Agosto de 2019 Se Notificó por
Estado N° 075 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 721

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLIAM DE JESUS BENEDETTI SANCHEZ Y OTROS CONTRA CARBONES DE LA JAGUA S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00010-00.**

Concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado¹ por la apoderada judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial el pasado Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)². Por Secretaría, envíese el expediente a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a través de la oficina judicial de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 14 de Agosto de 2019 Se Notificó por Estado N° 075 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Ver folios 535-538 del Exp.

² Ver folios 518-533 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar

Auto N° 723

Chiriguana, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBERTO DE LA OSSA GALVAN Y OTROS
CONTRA CAVES S.A. E.M.A. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00094-00.**

Apruébese la liquidación¹ de costas concentradas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Missa la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Notificó por Estado N° **075** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario

¹ Folio 130 del Exp.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 724

Chiriguaná, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CESAR JOSE AYALA PEDRAZA
CONTRA GANADERÍA EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2011-00037-00.**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito allegada al proceso por el apoderado judicial del demandante, visible a folio 564-565 del plenario, no fue objetada por la parte demandada, y está ajustada a la liquidación del crédito en firme; este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial a folio 579 del expediente, solicita la reducción del embargo consumado dentro del presente proceso. Ante ello, es menester ponerle de presente la siguiente normatividad que rige la materia en el CGP:

"ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."*

"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

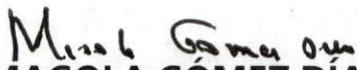
Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

(...)" subrayas por fuera del texto.

Así las cosas, este Despacho con fundamento en la norma en cita requiere al ejecutante para que presente dictamen que acredite que el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso admite división en lotes sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Posteriormente, cuando este en firme la experticia, en el término de cinco (5) días, deberá manifestar de cuáles de las medidas cautelares prescinde y rendirá las explicaciones a que haya lugar para proceder a reducir el embargo del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **14 de Agosto de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **075** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario